Nombramiento del Señor Virgilio Trujillo Molina, como Delegado de la República ante el X Congreso Internacional del Teatro, que se celebrará en París.— G. O. No. 5039, del 23 de Junio de 1937.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO: 1909.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El señor Virgilio Trujillo Molina, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en París, queda designado Delegado de la República ante el X Congreso Internacional del Teatro, que se celebrará en París en el presente mes de junio.

DADO en la Ciudad de San Cristóbal, Provincia Trujillo, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los once días del mes de junio del mil novecientos treintisiete, año 94º de la Independencia y 74º de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Reglamento para la aplicación de la ley de multas.— G. O. No. 5035, del 16 de Junio de 1937.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 1910.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado y vista la ley de multas No. 674, promulgada el día veintiuno de abril de mil novecientos treinta y cuatro, (Gaceta Oficial No. 4673). modificada por la ley No. 1128, del cuatro de agosto del año mil novecientos treinta y seis, (Gaceta Oficial No. 4930), dicto el siguiente

REGLAMENTO PARA LA APLICACION DE LA LEY DE MULTAS.

Art. 1.— Los Secretarios de las Cortes de Apelación, del Tribunal de Tierras, de los Juzgados de Primera Instancia, de

las Alcaldías y de los Consejos de Aduanas llevarán un libro para el asiento diario de las multas impuestas, en orden cronológico, con los detalles que fueren requeridos en el formulario que sea preparado al efecto.

Art. 2.— Los libros indicados en el artículo anterior serán llevados también por los Procuradores Generales de las Cortes de Apelación; por el Abogado del Estado y Fiscal del Tribunal de Tierras; por los Procuradores Fiscales; por los Interventores de Aduanas y por los fiscalizadores en las Alcaldías.

Art. 3.— Los representantes del Ministerio Público en los distintos Tribunales de la República estarán en el deber de expedir recibos, por cuadruplicado, de los valores por concepto de multas que les sean pagados, en el formulario correspondiente. El original de cada recibo será entregado al pagador en el acto de hacer efectivo el pago de la multa; el duplicado, enviado al Fiscal Administrativo junto con el estado mensual de multas que ha de rendirse a dicho funcionario; el triplicado quedará en el talonario que archivará en su oficina el funcionario expedidor, y el cuadruplicado será entregado al Secretario del Tribunal que haya dictado la sentencia para ser anexado al expediente del caso.

Párrafo.— Cuando un recibo se dañare, por cualquier circunstancia, deberá anularse escribiendo sobre el mismo la palabra NULO. El original, duplicado y cuadruplicado serán remitidos al Fiscal Administrativo junto con los nuevos recibos que se expidan para sustituirlos; el triplicado no podrá ser desprendido del talonario.

Art. 4.— Los valores cobrados por concepto de multas deberán ser depositados por los representantes del Ministerio Público en las Colecturías de Rentas Internas correspondientes, a más tardar el día siguiente a aquel en que se hayan realizado los pagos. Cuando los cobros se hagan en comunes en donde no hay Colecturía, las sumas cobradas se enviarán a dicha oficina por correo certificado en el mismo plazo.

Art. 5.— Los Colectores de Rentas Internas, cada vez que reciban valores por concepto de multas, expedirán recibos por quintuplicado. El original, el duplicado y el triplicado de cada uno de estos recibos, los entregarán al depositante, con las anotaciones relativas al número y fecha de los formularios 8 de depósito; dejarán en su archivo el quintuplicado y retendrán el cuadruplicado para enviarlo al Contralor y Auditor General con su estado mensual de cuenta corriente. El depositante

enviará el original al Fiscal Administrativo con su cuenta mensual; entregará al Secretario del Tribunal correspondiente el duplicado para ser anexado al expediente y conservará en su archivo el triplicado.

Art. 6.— Todos los formularios para la recepción y depósito de multas se usarán en orden numérico correlativo.

Art. 7.— En todas las órdenes de prisión será preciso que los representantes del Ministerio Público indiquen el valor de las multas impuestas.

Art. 8.— Las órdenes de prisión o de libertad dictadas por los representantes del Ministerio Público serán visadas por el Secretario del Tribunal correspondiente para que éste haga las anotaciones de lugar en su libro de asientos de multas. Copias de dichas órdenes serán entregadas por el Fiscal al Secretario del Tribunal, quien las archivará en los expedientes respectivos.

Art. 9.— Los Alcaides de las cárceles llevarán un registro de las personas que ingresen en calidad de presos para cancelar con prisión las multas que les hayan sido impuestas, y enviarán mensualmente, al Fiscal Administrativo, al Procurador General de la Corte de Apelación, al Procurador Fiscal y Fiscalizador de la Alcaldía una relación con los siguientes datos:

Nombre y apellido del preso,
Fecha de entrada a la cárcel,
Funcionario que expidió la orden de prisión,
Fecha de salida de la cárcel,
Funcionario que expidió la orden de libertad,
Monto de la multa señalada en la orden de prisión,
Lugar de procedencia del preso.

Párrafo.— Los Alcaides de las cárceles, al recibir las órdenes de libertad, darán aviso por escrito, en cuadruplicado, del cumplimiento de la prisión compensatoria; el original, duplicado y triplicado los enviarán al representante del Ministerio Público que haya ordenado la libertad, y el cuadruplicado lo dejarán en su archivo. Este enviará el original al Fiscal Administrativo junto con su estado mensual de multas, el duplicado al Secretario del Tribunal que haya pronunciado la sentencia y el triplicado lo dejará en su archivo.

Párrafo.— En caso de traslado de un preso de una cárcel a otra, el Fiscal que lo ordene entregará copia de la orden al Secretario del Tribunal que haya dictado la sentencia, para que éste la anexe al expediente del caso. El Alcaide de la cárcel a donde haya sido trasladado el preso, avisará recibo de la

orden de traslado al Fiscal expedidor de la misma. Este aviso de recibo se hará por triplicado y se distribuirá así: original, para el Fiscal que expidió la orden de traslado, para anexar al expediente respectivo; el duplicado para el Fiscal de la jurisdicción a que haya sido trasladado el preso; el triplicado para el archivo del Alcaide que recibió el preso.

Art. 10.— Sin perjuicio del control personal atribuído por la ley al Fiscal Administrativo, los Inspectores Especiales de Rentas Internas que sean destinados a ese objeto, harán las residencias ordinarias de los tribunales de justicia, y, sus informaciones oficiales al respecto, serán oportunamente trasmitidas al Fiscal Administrativo por el Director General de Rentas Internas.

Art. 11.— El libro para el asiento de las multas que trata el artículo primero de este reglamento y todos los formularios que fuere necesario para la aplicación y control de la ley de multas, serán preparados por la Secretaría de Estado de Justicia y sometidos a la aprobación del Contralor y Auditor General.

DADO en la ciudad de San Cristóbal, Provincia Trujillo, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los catorce días del mes de junio del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Carta de Naturalización del Sr. Crispín Olmos.— G. O. No. 5044, del 5 de Julio de 1937.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA.
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 1911.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado,

VISTA la instancia que por mediación de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina, ha elevado el señor Crispín Olmos, natural de Mayagüez, Puerto Rico, constructor, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, por la cual solicita que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos que acompañan a dicha instancia;